

Si usted recibió un cobro de Residential Credit Solutions, Inc. (“RCS”) durante el Periodo de la Demanda Colectiva (abajo) por una póliza de seguro colocada por el prestador para su inmueble residencial, usted podría recibir una compensación en efectivo proveniente de un Acuerdo de una demanda colectiva.

Un tribunal federal autorizó este Aviso. Este no es un aviso publicitario de un abogado.

- Si usted recibió un cobro de RCS por un seguro colocado por el prestador y emitido por Southwest Business Corporation, American Modern Insurance Group, Inc., American Modern Home Insurance Company, The Atlas Insurance Agency, Inc., Midwest Enterprises, Inc., American Family Home Insurance Company, American Modern Surplus Lines Insurance Company, American Western Home Insurance Company, American Southern Home Insurance Company, American Modern Insurance Company of Florida, Inc., American Modern Select Insurance Company, o American Modern Lloyds Insurance Company (en conjunto denominados las “Aseguradoras Demandadas”), este Acuerdo le proporcionará una oportunidad para presentar una reclamación por una compensación en efectivo.
- Periodo de la Demanda Colectiva: El Periodo de la Demanda Colectiva comienza el 1 de enero de 2008 y termina el 9 de agosto de 2017.
- Si usted recibió un cobro de RCS por una Póliza LPI durante el Periodo de la Demanda Colectiva, usted podrá presentar una reclamación por los beneficios de conformidad con el Acuerdo, con sujeción a este Aviso y al Acuerdo.
- Este Aviso explica el asunto de la demanda colectiva, lo que sería el Acuerdo si este es aprobado por la Corte, si usted cumple con los requisitos para presentar una reclamación por una compensación en efectivo basada en el Acuerdo y qué hacer si usted quiere (i) presentar una reclamación; u (ii) impugnar el Acuerdo; o (iii) no participar en el Acuerdo y en cambio “excluirse” de la demanda colectiva. Este Aviso también le informa cómo obtener información adicional si la desea.
- Si usted decide presentar una reclamación, debe seguir las Instrucciones indicadas en el Formulario de Reclamación y completar el Formulario de la Reclamación que le fue enviado junto con este Aviso. Todos aquellos que presenten un Formulario de Reclamación deben responder las preguntas del Formulario de la Reclamación en su totalidad y con la verdad bajo pena de perjurio y también deberán verificar su identidad.
- Todos los reclamantes que cumplan con los requisitos del Acuerdo y que presenten de manera oportuna los Formularios de Reclamación válidos y debidamente completados, recibirán una compensación en efectivo del 6% de la Prima Neta que fue cobrada al reclamante por RCS durante el Periodo de la Demanda Colectiva para la Póliza LPI.

**SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS SÍ USTED ACTÚE O NO.
POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE ESTE AVISO Y OBTENGA INFORMACIÓN ADICIONAL
SI LA NECESITA. EL AVISO LE INDICARÁ COMO OBTENER ESA INFORMACIÓN.**

QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICAPÁGINA 3

1. ¿Por qué me enviaron este Aviso?
2. ¿Qué es este Aviso?
3. ¿De qué trata esta demanda?
4. ¿Por qué existe un acuerdo?

MEMBRESÍA DEL ACUERDO COLECTIVOPAGINA 4

5. ¿Quién es un Miembro del Acuerdo Colectivo?
6. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el acuerdo de la Demanda Colectiva?

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDOPAGINA 4

7. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?
8. ¿Cómo puedo recibir la compensación en efectivo?
9. ¿Cómo se cuál es el monto de la compensación en efectivo a la que tengo derecho?
10. ¿Cuándo recibiré mi compensación en efectivo?
11. ¿A qué renuncio como parte del acuerdo?
12. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

EXCLUIRSE DEL ACUERDOPAGINA 6

13. ¿Cómo me salgo del Acuerdo?
14. ¿Qué sucede si no me excluyo del Acuerdo?
15. ¿Si me excluyo, puedo recibir dinero de este Acuerdo?

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDOPÁGINA 6

16. ¿Cómo puedo impugnar el Acuerdo?

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTANPAGINA 7

17. ¿Tengo un abogado en el caso?
18. ¿Cómo serán remunerados los abogados de la demanda colectiva?

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CORTE.....PAGINA 7

19. ¿Cuándo y dónde decidirá la corte si aprueba o no el Acuerdo?
20. Como miembro de la demanda colectiva del acuerdo de RCS, ¿puedo hablar en la audiencia?

OBTENER MÁS INFORMACIÓNPÁGINA 8

21. ¿En dónde podré obtener más información sobre el Acuerdo?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ ME ENVIARON ESTE AVISO?

Este Aviso le fue enviado porque los registros de las Aseguradoras Demandadas indican que su póliza de seguro residencial venció, y por lo tanto, una póliza de seguros fue colocada por el prestador durante el Periodo de la Demanda Colectiva por riesgo de inundación, por un déficit en la cobertura por riesgo de inundación o por viento (la “Póliza LPI”) la cual fue expedida para su propiedad inmueble residencial y por qué le fue enviado un cobro por Residential Credit Solutions, Inc. (“RCS”), en su calidad de recaudador hipotecario, para esta Póliza LPI.

La Corte ordenó que este Aviso le fuera enviado porque usted tiene el derecho de tener conocimiento sobre el Acuerdo propuesto para esta demanda colectiva, en lo que respecta a la LPI expedida por una o más de las Aseguradoras Demandadas y sobre sus opciones, antes de que la Corte tome una decisión sobre si aprueba o no el Acuerdo.

Si la Corte aprueba el Acuerdo y si usted cumple con los criterios para la reclamación y la presenta una reclamación de manera oportuna y válida, usted recibirá una compensación en efectivo. Sin embargo, la compensación en efectivo no será pagada hasta tanto no hayan sido resueltos las impugnaciones o apelaciones presentadas.

2. ¿QUÉ ES ESTE AVISO?

Este Aviso es parte de un paquete que se le ha enviado a todos los Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS potenciales, como usted. El paquete incluye este Aviso, las Instrucciones para el Formulario de la Reclamación y el Formulario de la Reclamación. Este aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, los beneficios disponibles, quien puede ser elegible para esos beneficios, y cómo obtenerlos.

La Corte a cargo del caso es la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida y el caso de denomina *Strickland, et al., v. Carrington Mortgage Services, LLC, et al.* Caso No. 1:16-cv-25237-JG.

Los Demandantes John C. Sekula, Jacqueline Sekula, y Charlie Mae Jones presentaron la demanda en su nombre y todos los Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS se denominan los “Demandantes”. Ellos demandaron a las Aseguradoras Demandadas.

3. ¿DE QUE TRATA ESTA DEMANDA?

Esta demanda trata sobre un seguro que constituye el prestador (“LPI”), el cual es un seguro (riesgos, inundaciones, déficit en la cobertura de inundaciones o viento) que es constituido sobre la propiedad inmueble del deudor para proteger al deudor y al prestamista hipotecario cuando la póliza de seguro del deudor vence, o cuando el deudor no mantiene una póliza de seguro de propietario de vivienda que sea aceptable para el prestamista hipotecario. Cuando la Póliza LPI es constituida en virtud del contrato hipotecario del deudor, RCS paga las primas al asegurador LPI que expide la póliza, que aquí se denominan las Aseguradoras Demandadas y luego RCS le cobra la prima a los deudores.

Los Demandantes presentaron reclamaciones en nombre de todas las personas en el Acuerdo de Demanda Colectiva en RCS (según como se define en la Respuesta #5). Los Demandantes alegan que cuando un deudor debía tener un seguro para su inmueble en virtud de una hipoteca residencial o un préstamo sobre el capital de la vivienda, y no se proporcionaba una cobertura aceptable (por ejemplo, cuando la póliza de seguro no existía o había vencido), RCS podía constituir un seguro de forma tal que RCS presuntamente recibía un beneficio no autorizado. Los Demandantes además alegan que RCS hizo esto principalmente para recibir una remuneración de las Aseguradoras Demandadas. Los Demandantes también alegan que la forma en que las pólizas LPI fueron obtenidas y constituidas ocasionaron que las primas y el monto de la cobertura fueran excesivas.

Las Aseguradoras Demandadas expresamente niegan las acusaciones de los Demandantes y sostienen que sus acciones fueron y están plenamente autorizadas en virtud de los instrumentos hipotecarios y por la ley. También expresamente negaron que hubieran hecho algo incorrecto. No ha habido ninguna decisión judicial sobre el fondo de este caso y no se ha encontrado nada que indique que las Demandadas hubieran hecho algo incorrecto.

4. ¿PORQUÉ EXISTE UN ACUERDO?

Ambas partes han acordado un Acuerdo para evitar los costos y los riesgos de un juicio y para que los deudores puedan obtener beneficios a cambio de exonerar de responsabilidad a las Aseguradoras Demandadas.

MEMBRESÍA DEL ACUERDO COLECTIVO

5. ¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Para determinar si usted se verá afectado por esta demanda colectiva, primero deberá determinar si usted es un miembro del Acuerdo Colectivo de RCS. El “Acuerdo Colectivo de RCS” incluye:

Todos los deudores en los Estados Unidos quienes, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 9 de agosto de 2017 (“Periodo del Acuerdo Colectivo”), incluyendo dichas fechas, recibieron un cobro de RCS por una Póliza para Propiedades Inmuebles Residenciales por riesgos, riesgo de inundación, por un déficit en la cobertura por riesgo de inundación o por viento, la cual fue expedida y/o constituida por una Aseguradora Demandada durante el Periodo del Acuerdo Colectivo y quienes (i) pagaron a RCS todo o parte la Prima Neta por esa Póliza LPI o (ii) recibieron un cobro pero no pagaron y aún deben a RCS la Prima Neta por dicha Póliza LPI.

De este Acuerdo Colectivo de RCS están excluidos: (i) las personas quienes durante el Periodo del Acuerdo Colectivo son o fueron funcionarios o directores de las Aseguradoras Demandadas o cualquiera de sus Afiliadas; (ii) cualquier magistrado, juez o magistrado juez de los Estados Unidos o de cualquier Estado, sus cónyuges y personas dentro del tercer grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, o de los cónyuges de dichas personas; (iii) los deudores quienes solamente tenían una Póliza LPI que fue cancelada en su totalidad de tal forma que cualquier prima cobrada y/o recaudada fue reembolsada o acreditada al deudor o a la cuenta de garantía del deudor; y (iv) todos los deudores quienes presentaron una solicitud de forma oportuna y adecuada para ser excluidos del Acuerdo Colectivo de RCS.

El Periodo del Acuerdo Colectivo comienza el 1 de enero de 2008 y continúa hasta e incluye el 9 de agosto de 2017.

La Póliza LPI significa uno o más certificados para la o las pólizas de seguros constituidas por el prestamista para riesgos, inundación, déficit de cobertura de inundación o viento emitidas y/o constituidas por una de las Aseguradoras Demandadas que apliquen a la Propiedad Inmueble Residencial del deudor y que han sido constituidas en virtud de un contrato de préstamo hipotecario, un contrato de préstamo sobre el capital de la vivienda, o una línea de crédito por el capital de la vivienda que es atendido por RCS para cubrir la falta del deudor de mantener la cobertura de seguro requerida sobre la propiedad inmueble residencial para garantizar el préstamo.

6. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ESTOY SEGURO DE ESTAR INCLUIDO EN EL ACUERDO DEL GRUPO?

Si usted no está seguro de si está incluido en el Acuerdo Colectivo de RCS o si tiene preguntas sobre el caso, puede comunicarse a la línea de teléfono gratuito al 1-844-470-7978, o visitar la Página Web del Acuerdo a www.SekulaLPISettlement.com.

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?

Las Aseguradoras Demandadas han acordado pagar una compensación en efectivo por un monto igual al 6% de la Prima Neta cobrada por RCS al reclamante durante el Periodo de la Demanda Colectiva por la Póliza LPI, sujeto a que dicho Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS oportunamente presente un Formulario de Reclamación válido y debidamente completado junto con una forma de verificación de su identidad y que haya pagado una parte o que aún la deba a RCS. **Cada uno de los Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS debe enviar un Formulario de Reclamación para poder ser elegible para recibir un pago.** Las Aseguradoras Demandadas también han llegado a un acuerdo sobre las medidas cautelares por las que usted también podría beneficiarse. Los beneficios del Acuerdo se describen con mayor detalle en el Convenio del Acuerdo, el cual está disponible en www.SekulaLPISettlement.com.

¿PREGUNTAS? LLAME AL TELÉFONO GRATUITO 1-844-470-7978 O VISITE LA PÁGINA WEB WWW.SEKULALPISSETTLEMENT.COM

Este Acuerdo no afectará ninguno de los derechos o reclamaciones que usted pueda tener bajo cualquier acuerdo entre las Aseguradoras Demandadas y cualquier entidad gubernamental. El Acuerdo tampoco afectará ninguna reclamación por beneficios respecto de su Póliza LPI que usted haya realizado o realice en el futuro por daños a la propiedad o pérdidas de su residencia. Sin embargo, según como se describe a continuación (ver Respuesta #11), este Acuerdo si afectará todas las reclamaciones que usted tiene respecto de los actos, omisiones, pólizas o prácticas de las Aseguradoras Demandadas respecto de las Pólizas LPI expedidas a RCS y los cobros realizados por RCS por las Pólizas LPI durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

8. ¿CÓMO PUEDO RECIBIR LA COMPENSACIÓN EN EFECTIVO?

Para recibir la compensación en efectivo, usted deberá ser un Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS y debe enviar un Formulario de Reclamación debidamente completado y preciso así como el(los) documento(s) de verificación de su identidad mediante Correo Postal de EE.UU., con matasellos antes del 28 de marzo de 2018 (“Plazo Límite para la Reclamación”), o, si se utiliza un correo postal privado, la etiqueta de la correspondencia debe reflejar una fecha anterior al Plazo Límite para la Reclamación. Usted también podrá enviar un Formulario de Reclamación cargándolo a la Página Web del Acuerdo, o enviando por Internet un Formulario de Reclamación completado, a más tardar a la medianoche Hora Estándar del Este del Plazo Límite para la Reclamación. Usted deberá cargar en la Página Web del Acuerdo las copias digitales de los documentos de verificación de la identidad.

Junto con este Aviso se ha enviado un Formulario de Instrucciones para la Reclamación y un Formulario de Reclamación. También podrá obtener un Formulario de Reclamación en la Página Web del Acuerdo en www.SekulaLPISettlement.com, o podrá solicitar uno llamando a la línea de teléfono gratuita, 1-844-470-7978. Lea cuidadosamente el Formulario de Instrucciones de la Reclamación, diligencie el Formulario de Reclamación, fírmelo y envíelo por correo certificado o cárguese electrónicamente en la Página Web del Acuerdo a más tardar el 28 de marzo de 2018. Junto con su Formulario de la Reclamación, también deberá confirmar su identidad mediante varias opciones - el Formulario de Instrucciones de la Reclamación y el Formulario de Reclamación le explicarán cuáles son esas opciones. Si su Formulario de Reclamación no ha sido debidamente completado o enviado oportunamente, usted no recibirá pago alguno.

9. ¿CÓMO SE CUAL ES LA COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LA QUE TENGO DERECHO?

Los Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS son elegibles para recibir una compensación en efectivo por monto igual al 6% de la Prima Neta cobrada por RCS por una Póliza LPI emitida por alguna de las Aseguradoras Demandadas durante el Periodo de la Demanda Colectiva, si usted pagó dicha prima o aún debe a RCS la prima de la Póliza LPI. La Prima Neta es la suma de la prima LPI que fue cobrada menos cualquier reembolso que ya se haya entregado al deudor.

10. ¿CUÁNDO RECIBIRÉ MI COMPENSACIÓN EN EFECTIVO?

La Corte realizará una audiencia el 22 de enero de 2018 para determinar si aprueba el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, podría haber apelaciones posteriores. Siempre es incierto cuando cualquier apelación, si se presenta, sería resuelta. Los pagos en efectivo serán enviados por correo postal luego de que el Acuerdo sea definitivo y efectivo, es decir, después de que hayan sido resueltas las apelaciones. Tenga paciencia.

11. ¿A QUÉ RENUNCIO POR SER PARTE DEL ACUERDO COLECTIVO?

Si usted es un Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS y salvo que se haya excluido, usted continuará siendo parte del Acuerdo Colectivo de RCS. Esto significa que no podrá demanda, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de las Aseguradoras Demandadas respecto del LPI o los asuntos que surgieron o que pudieran surgir en este caso. También significa que todas las órdenes de la Corte relacionadas con el Acuerdo Colectivo de RCS le serán aplicables y vinculantes, incluyendo las Exoneraciones que se describen con más detalle en la Sección 10 del Acuerdo Colectivo. Las Exoneraciones describen las reclamaciones legales a las que usted renuncia si este Acuerdo es aprobado y usted no se ha excluido del mismo. Lea cuidadosamente las Exoneraciones en el Convenio del Acuerdo.

12. ¿QUÉ SUCEDE SI NO HAGO NADA EN ABSOLUTO?

Si no hace nada como Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS, no recibirá ningún dinero de este Acuerdo. Pero, salvo que se excluya de este Acuerdo, no podrá nunca más iniciar una demanda o continuar una demanda en contra del Asegurado Demandado respecto de los asuntos legales que surgieron o que pudieran surgir en este caso.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

13. ¿CÓMO ME SALGO DEL ACUERDO?

Si se encuentra dentro de la definición de Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS (ver Respuesta #5), usted automáticamente es un miembro del Acuerdo Colectivo de RCS. Sin embargo, si no desea participar, podrá excluirse o “salirse” del Acuerdo Colectivo de RCS. Esto significa que no recibirá pago alguno que resulte de este Acuerdo ni tampoco ningún beneficio que resulte del Acuerdo.

No podrá solicitar ser excluido por teléfono ni por Internet. Para excluirse, deberá enviar una solicitud por escrito para la exclusión al Administrador del Acuerdo que incluya: (1) el nombre y número del caso; (2) su nombre y dirección; (3) su firma original; y (4) una declaración solicitando la exclusión del Acuerdo propuesto, tal como “Por medio del presente solicito ser excluido del Acuerdo Colectivo de RCS en la Demanda Colectiva de Strickland”. Su Solicitud de Exclusión escrita debe ser enviada por correo postal a más tardar el 13 de diciembre de 2017 y enviada a SekulaLPISettlement, P.O. Box 6878, Broomfield, CO 80021. No podrá “salirse” del Acuerdo en nombre de otros miembros del Acuerdo Colectivo de RCS.

14. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ME EXCLUYO DEL ACUERDO?

Cualquier miembro del Acuerdo Colectivo de RCS que no se salga del Acuerdo en la forma y antes del plazo que se describe arriba, será parte del Acuerdo Colectivo de RCS, quedará vinculado por todas las Ordenes y procedimientos en esta acción y renunciará al derecho a demandar a cualquiera de las Aseguradoras Demandadas por las reclamaciones que se resuelvan en este Acuerdo. Si desea salirse del acuerdo, debe realizar las acciones afirmativas por escrito y de forma oportuna, incluso si ha presentado una acción separada en contra de cualquier Aseguradora Demandada o es un miembro putativo de una demanda colectiva en otra demanda colectiva presentada en contra de cualquiera de las Aseguradoras Demandadas. Si tiene una demanda pendiente, póngase en contacto inmediatamente con su abogado de esa demanda. Recuerde, el plazo para excluirse es el 13 de diciembre de 2017.

15. ¿SI ME EXCLUYO, PODRÉ RECIBIR DINEROS DE ESTE ACUERDO?

No. Si es un Miembro del Acuerdo Colectivo del RCS y se excluye, no envíe un Formulario de Reclamación solicitando ningún dinero. Pero, podrá demandar o continuar demandando a las Aseguradoras Demandadas de forma individual o podrá ser parte de una demanda diferente que se presente en contra de las Aseguradoras Demandadas.

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO

16. ¿CÓMO PUEDO IMPUGNAR EL ACUERDO?

Podrá impugnar o comentar todo o parte del Acuerdo propuesto si es un Miembro del Acuerdo Colectivo de RCS y no se sale del Acuerdo. Para hacerlo, usted (o su abogado a cuenta suya) debe enviar una impugnación válida.

Para que sea válida, su impugnación debe ser por escrito, firmada personalmente por usted y deberá incluir: (a) el nombre y número del caso; (b) su nombre, dirección, número de teléfono y, si está representado por un abogado, la información de contacto de este; (c) los fundamentos para su impugnación; y (d) una declaración sobre si tiene intenciones de presentarse en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Su objeción debe ser presentada ante el Secretario de la Corte y se deberán enviar copias por correo postal a los abogados de todas las partes que se indican a continuación, las cuales deberán ir estampilladas con fecha no anterior al 13 de diciembre de 2017:

SECRETARIO DE LA CORTE	ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA
Secretario de la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida 400 North Miami Avenue, 8th Floor Miami, FL 33128	Adam M. Moskowitz Kozyak, Tropin, & Throckmorton, LLP 2525 Ponce de Leon Blvd., 9th Floor Coral Gables, FL 33134
ABOGADOS PARA LOS DEMANDADOS AMIG	ABOGADOS PARA SWBC
Mark A. Johnson Rodger L. Eckelberry Robert Tucker Baker & Hostetler LLP 200 Civic Center Drive, Suite 1200 Columbus, OH 43215	Diana C. Manning Benjamin J. DiLorenzo BRESSLER, AMERY & ROSS, P.C. 325 Columbia Turnpike, Suite 301 Florham Park, NJ 07932

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

17. ¿TENGO UN ABOGADO PARA EL CASO?

La Corte ha nombrado a los siguientes abogados para que lo representen a usted y a todos los demás Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS. Todos estos abogados se denominan Abogados de la Demanda Colectiva. Usted no recibirá ningún cobro por dineros que deban ser pagados a estos abogados.

Adam M. Moskowitz amm@kttlaw.com Kozyak, Tropin, & Throckmorton, LLP 2525 Ponce de Leon Blvd. 9th Floor Coral Gables, FL 33134 Teléfono: (305) 372-1800 Facsímile: (305) 372-3508	Aaron S. Podhurst apodhurst@podhurst.com Podhurst Orseck, P.A. SunTrust International Center One S.E. 3rd Ave. Suite 2700 Miami, FL 33131 Teléfono: (305) 358-2800 Facsímile: (305) 358-2382	Lance A. Harke lharke@harkeclasby.com Harke Clasby & Bushman LLP 9699 NE Second Ave. Miami Shores, FL 33138 Teléfono: (305) 536-8220 Facsímile: (305) 536-8229
---	---	---

18. ¿CÓMO SERÁN REMUNERADOS LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Los Abogados de la Demanda Colectiva le solicitarán a la Corte y las Aseguradoras Demandadas pagarán por separado, los honorarios y gastos de los abogados y las compensaciones del caso que la Corte apruebe, hasta una suma máxima de \$722,837 en honorarios y gastos de abogados y compensaciones del caso de \$5,000 para el Demandante que llegó a un Acuerdo Charlie Mae Jones y \$5,000 conjuntamente para los Demandantes que llegaron a un Acuerdo John y Jacqueline Sekula. Estos pagos no disminuirán la suma de ninguna compensación en efectivo para los Miembros del Acuerdo Colectivo de RCS. Las Aseguradoras Demandadas han acordado no impugnar las aplicaciones de los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Demanda Colectiva ni las compensaciones del caso para los Demandantes que han llegado a un Acuerdo que no excedan tales sumas.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CORTE

19. ¿CUÁNDO Y EN DONDE DECIDIRÁ LA CORTE SI APRUEBA EL ACUERDO?

La Corte realizará la audiencia sobre el Acuerdo a las 9:30 a.m. el 22 de enero de 2018, en las Salas de los Tribunales de Estados Unidos ubicados en 99 NE 4th Street, Piso Once, Número de Sala 11-3, en Miami, Florida. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y apropiado así como las aplicaciones de los Abogados de la Demanda Colectiva por los honorarios y gastos de los abogados y las compensaciones del caso para los Demandantes que han llegado a un Acuerdo. En el caso de haber impugnaciones presentadas oportunamente, la Corte las considerará.

¿PREGUNTAS? LLAME AL TELÉFONO GRATUITO 1-844-470-7978 O VISITE LA PÁGINA WEB WWW.SEKULALPISETTLEMENT.COM

La Corte también podrá escuchar a las personas que han solicitado hablar en la audiencia de forma adecuada, por escrito y con anterioridad. Con posterioridad a la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No se puede saber cuánto tiempo tomará esta decisión.

20. COMO MIEMBRO DEL ACUERDO COLECTIVO DE RCS, ¿PODRÉ HABLAR EN LA AUDIENCIA?

No podrá hablar en la audiencia si se excluyó del Acuerdo Colectivo de RCS. Sin embargo, si usted es un miembro de un Acuerdo Colectivo de RCS podrá solicitar a la Corte permiso para usted y para su abogado para hablar en la audiencia. Para hacerlo, deberá presentar un aviso de intención de comparecer en la audiencia ante el Secretario de la Corte y notificar a todos los abogados de la corte (a las direcciones que se indican en la Respuesta #16 anterior). El aviso de intención para comparecer deberá incluir el nombre y número del caso; su nombre, dirección, número de teléfono y firma, y, si está representado por un abogado, la información de contacto de este; así como cualquier copia de los documentos, anexos u otra evidencia de que tiene la intención de comparecer ante la Corte en relación con la audiencia. El aviso de intención para comparecer deberá ser presentado ante el Secretario de la Corte y deberá ser notificado a todos los abogados a más tardar el 13 de diciembre de 2017.

Si no presenta un aviso de intención para comparecer antes de este plazo límite y no cumple con los requerimientos señalados en el Convenio Colectivo y en este Aviso, no tendrá derecho de comparecer ante la audiencia para presentar cualquier impugnación.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿EN DÓNDE PODRE OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO?

Este Aviso resume la demanda y el Acuerdo. Se podrá encontrar más información sobre el Convenio del Acuerdo en la Página Web del Acuerdo en www.BankruptcyDischargeSettlement.com. También podrá ponerse en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva que se indican en la Respuesta #17 anterior.

Además, podrá comunicarse a la línea de teléfono gratuita 1-844-470-7978 o visitar la Página Web del Acuerdo para encontrar respuestas a las preguntas frecuentes sobre el Acuerdo, un Formulario de Reclamación y cualquier otra información que le ayude a determinar si usted es elegible para un pago proveniente de este Acuerdo.

Fecha: 24 de octubre de 2017

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE, NI AL JUEZ NI A SU PERSONAL, NI A LAS ASEGURADORAS DEMANDANTES NI A SUS ABOGADOS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O ASESORÍA RESPECTO DEL ACUERDO.